



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 23 AGO. 2016 410 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, bajo el siguiente contenido:

### 1. Sección 2: De la Adquisición

Se modifica el Artículo 1º "Planificación", estableciendo que la adquisición de bienes inmuebles que serán utilizados en las actividades propias del giro de la entidad supervisada, debe estar contemplada en el Plan Operativo Anual o documento análogo, formalizado y aprobado por el Directorio u Órgano equivalente.

Se modifica la denominación del Artículo 2° "Evaluación" a "Evaluación y documentación". Asimismo, se adecúa la redacción, con base en la disponibilidad de la documentación legal, en consideración a la locación del bien inmueble; además se suprime el requisito del Certificado Alodial emitido por Derechos Reales, aclarando que en caso de no contar con algún documento requerido, la entidad supervisada debe elaborar un informe relacionado al riesgo legal y de corresponder, a las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

### 2. Sección 3: Administración de los Bienes Inmuebles

En el Artículo 2° "Documentación de los bienes inmuebles", se incluye una redacción relativa a la disponibilidad de los documentos legales, en función al lugar donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles y se aclara que en el caso de no contar con alguna documentación, la entidad supervisada debe elaborar un informe referido al riesgo legal y si corresponde, la descripción sobre las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

FCAC/AGL/ESM/PAMG Pág. 1 de 2

Oficina Central) La Paz Plaza dabella Católica № 2507, Telfs. (591-2).2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, oí. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamranca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





### 3. Sección 4: De la Venta

En el Artículo 1º "Bienes inmuebles susceptibles para la venta", se suprimen los incisos a y b, disponiendo que la determinación de los bienes inmuebles susceptibles para la venta debe efectuarse sobre la base de informes internos, donde se describa y justifique la venta.

En el Artículo 2º "Modalidades de venta", se dispone que las modalidades para la enajenación de bienes inmuebles, establecidas en las políticas y manuales de procedimientos de la entidad supervisada, deben asegurar el resguardo del patrimonio y la transparencia del proceso de venta.

En el Artículo 3" "Publicidad", se dispone que se deben publicitar los bienes de uso sujetos a enajenación brindando la información relevante de cada bien inmueble que se encuentre a la venta y se suprime la disposición relacionada con la venta bajo un sistema de competencia.

# 4. Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se establece que las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y manuales de procedimientos a las disposiciones contenidas en el Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas al Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

Lic. ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A COLUMN COLUMN

Vo.Bo.

Ac. Zo.

Vo.Fo Lic.Ar Pág. 2 de 2

(Officina Contral) La Paro Paza Mabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 4821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea grauita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 3 AGO. 2016 728 /2016

## **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código Civil, la Resolución ASFI/449/2016 de 28 de junio de 2016, la Resolución ASFI/702/2016 de 16 de agosto de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-146095/2016 de 17 de agosto de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 1 de 5

ળ

Oficina Central) La Paz Plaza Isafel da Catól ca № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 105 del Código Civil señala que: "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 78 de la Ley citada en el párrafo precedente determina que: "Las entidades financieras tienen la obligación de establecer relaciones de comercio transparentes. De ninguna manera las entidades financieras ocultarán a sus consumidores financieros la situación financiera y legal en que se encuentran. El ocultamiento de información hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen".

Que, el parágrafo I, Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades financieras podrán adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados en actividades propias del giro".

Que, el parágrafo I, Artículo 462 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La transferencia de bienes inmuebles de uso y la de cartera de créditos estarán sujetas a normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 5

Coficina Central) La Paz Plaza Male La Catófica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 139, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, con Resolución ASFI/449/2016 de 28 de junio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/702/2016 de 16 de agosto de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, resolvió el Recurso de Revocatoria presentado por el Banco Nacional de Bolivia S.A., Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Banco Bisa S.A., Banco Fortaleza S.A., Banco de Crédito de Bolivia S.A., Banco Ganadero S.A., Banco Pyme Los Andes Procredit S.A., Banco Económico S.A. y Banco Solidario S.A., contra la Resolución citada en el párrafo que precede, disponiendo:

- "PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución ASFI N° 449/2016 de 28 de junio de 2016, en lo referido a los Artículos 1 y 2, Sección 2; Artículo 2, Sección 3; incisos a) y b) del Artículo 1, y los Artículos 2 y 3, Sección 4, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- SEGUNDO.- MANTENER FIRMES Y SUBSISTENTES las demás partes del Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección de Normas y Principios efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, de acuerdo a los criterios considerados en la presente Resolución".

### **CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo dispuesto en la Resolución ASFI/702/2016 de 16 de agosto de 2016, se establece la pertinencia de efectuar modificaciones al REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.

Que, sobre la planificación para la adquisición de bienes inmuebles, con el propósito que el proceso de la adquisición de bienes inmuebles sea planificado y se evite especificidades que conlleven a posibles incumplimientos, ante el detalle establecido en la normativa, es pertinente modificar la redacción de Plan de Adquisiciones, en el entendido que el Plan Operativo Anual o documento análogo de la entidad supervisada debe contemplar aspectos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles que sean utilizados en las actividades propias del giro de la entidad.

Pág. 3 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza Mabel La Católida № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Píso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Álto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo \* asfi@asfi.gob.bo

9





Que, respecto a la documentación requerida en el Reglamento, tanto para la adquisición como para la administración de los bienes inmuebles utilizados para actividades propias del giro de las entidades supervisadas, corresponde considerar las limitaciones o diferencias que podrían existir en la emisión o aplicabilidad de los documentos legales, sobre todo en áreas periurbanas y rurales, motivo por el cual cabe aclarar en la norma su exigibilidad, de acuerdo a la disponibilidad del lugar y que en caso de no contar con alguno de los documentos, la entidad supervisada deberá efectuar un análisis sobre el riesgo legal al que podría estar expuesta y si corresponde, las acciones respectivas para mitigarlo.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 105 del Código Civil, en lo referido a la disponibilidad de los bienes que tenga el propietario y considerando que la norma fijó únicamente dos condiciones para que los bienes inmuebles sean susceptibles para la venta, corresponde precisar el texto de bienes inmuebles susceptibles para la venta, eliminando dichas condiciones, incorporando una redacción sobre el resguardo del patrimonio de la entidad supervisada y la transparencia del proceso de venta.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a la obligación de las entidades financieras de establecer relaciones de comercio transparentes, sin que oculten su situación financiera y legal y en el entendido que es importante que los accionistas, socios o asociados, incluso clientes y/o acreedores, tomen conocimiento en cuanto a la enajenación del patrimonio de la entidad supervisada, la normativa referida a la publicidad que se efectúe para la venta de los bienes inmuebles debe mantener lineamientos sobre la difusión de estas transferencias, brindando información relevante para los interesados o acreedores.

Que, en función a los cambios señalados y tomando en cuenta que las entidades deben cumplir con los lineamientos dispuestos en la normativa, es pertinente ampliar el plazo para la adecuación de sus políticas y procedimientos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-146095/2016 de 17 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ECAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 5





### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA e.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Side Avisión del Sietado

Vo.Bo.

Julie Ratty Ch

Vo.Bc. F.S.M.

` Yo.Bo. `

F. A.C. FCACIAGLIFSMININV

Pág. 5 de 5

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para normar la adquisición, administración y venta de bienes inmuebles que realizan las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 120 y en el parágrafo I del Artículo 462 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas como entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a. Adquisición: Proceso mediante el cual la entidad supervisada obtiene la propiedad de uno o más bienes inmuebles, mediante su compra;
  - **b.** Avalúo: Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha, para fines específicos;
  - c. Bien inmueble: Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que está adherido a ella natural o artificialmente;
  - d. Perito tasador: Profesional técnico o persona jurídica con especialidad, de probada experiencia en la labor de tasación, que realiza el avalúo y certifica el precio o valor de un bien;
  - e. Venta: Acto jurídico mediante el cual se transfiere el derecho propietario de uno o más bienes inmuebles al comprador por un valor determinado en dinero.



## SECCIÓN 2: DE LA ADQUISICIÓN

- Artículo 1º (Planificación) La adquisición de bienes inmuebles que serán utilizados en las actividades propias del giro, de la entidad supervisada deberá estar contemplada en su Plan Operativo Anual o documento análogo, el cual debe ser formalizado y estar aprobado por el Directorio u Órgano equivalente.
- Artículo 2º (Evaluación y documentación) Para evaluar la adquisición de un bien inmueble ubicado en territorio nacional la entidad supervisada solicitará al vendedor, de acuerdo a la disponibilidad del lugar, como mínimo los siguientes documentos:
  - Folio Real expedido por la oficina de Derechos Reales con el correspondiente registro de propiedad;
  - **b.** Testimonio de propiedad;
  - c. Certificado Catastral del Registro Catastral, que determina la ubicación física del predio;
  - d. Planos de ubicación visado por el Gobierno Autónomo Municipal, del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble;
  - e. Avalúo elaborado por un perito tasador.

En el caso de no contar con alguno de los citados documentos, la entidad supervisada elaborará un informe dirigido a Gerencia General, donde concluya respecto al riesgo legal que por esa situación se encuentra expuesta o no y señale, cuando corresponda, las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

Las adquisiciones de bienes inmuebles en el extranjero se realizarán en cumplimiento de las prácticas admisibles del país sede, las cuales sean aceptables por la institución supervisora.

Artículo 3º - (Adquisición) Las adquisiciones de bienes inmuebles podrán realizarse a nivel nacional o en el extranjero, bajo las modalidades de contratación y las cuantías que sean definidas por la entidad supervisada.

La compra de bienes inmuebles en el extranjero se efectuará exclusivamente para la apertura de los Puntos de Atención Financiera en el Exterior.



Página I/1

## SECCIÓN 3: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 1º - (Políticas y manuales de procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y manuales de procedimientos para la gestión de los bienes inmuebles de su propiedad, debidamente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, considerando los lineamientos de control señalados en la Sección 2 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Dichas políticas y manuales de procedimientos deben contemplar las etapas de la planificación, evaluación, adquisición, administración y venta del bien inmueble, disponiendo la adecuada segregación de funciones, definición de niveles y montos de autorización y resguardo de la documentación, asegurando la transparencia, eficiencia y apropiada gestión de todas las etapas antes señaladas.

Artículo 2° - (Documentación de los bienes inmuebles) La entidad supervisada debe contar con la documentación, de acuerdo a la disponibilidad del lugar, que respalde la propiedad, valoración y existencia de los bienes inmuebles, resguardada en carpetas individuales para cada bien, las cuales contengan mínimamente lo siguiente:

- a. Testimonio o Escritura Pública registrado en Derechos Reales;
- b. Certificado Catastral;
- c. Informes de los avalúos del bien inmueble u otro documento que respalde el valor contabilizado;
- d. Comprobantes de pago de impuestos;
- e. Plano aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal;
- f. Documentación que respalde la recepción y posesión física del bien inmueble.

En el caso de no contar con alguno de los citados documentos, la entidad supervisada elaborará un informe dirigido a Gerencia General, donde concluya respecto al riesgo legal que por esa situación se encuentra expuesta o no y señale, cuando corresponda, las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

Artículo 3º - (Inventario de bienes inmuebles susceptibles para la venta) Cada gestión la entidad supervisada, para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, elaborará un inventario debidamente sustentado y detallado de los activos a nivel nacional que, a criterio de las regionales o áreas respectivas, sean reportados como bienes inmuebles susceptibles para la venta.

En dicho inventario se establecerá el estado de los bienes y se incluirá el valor en libros y el último avalúo actualizado que se encuentre disponible.

Artículo 4º - (Avalúos) La entidad supervisada debe contar con informes de tasación que reflejen el valor comercial de todos los bienes inmuebles susceptibles para la venta, realizados por peritos independientes especializados e inscritos en el registro de la entidad.

**Artículo 5º - (Tratamiento contable)** El registro contable de la compra y venta de los bienes inmuebles debe efectuarse en cada subcuenta contable específica dispuesta en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.



Página 1/1

## SECCIÓN 4: DE LA VENTA

- Artículo 1º (Bienes inmuebles susceptibles para la venta) Son bienes inmuebles susceptibles para la venta los que determine el Directorio u Órgano equivalente o las instancias pertinentes según los Estatutos de la entidad supervisada, sobre la base de los informes internos, elaborados por las regionales o áreas respectivas, donde se describa y justifique la venta.
- Artículo 2º (Modalidades de venta) Las modalidades para la enajenación de bienes inmuebles serán establecidas por la entidad supervisada en sus políticas y manuales de procedimientos y deben ser aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, asegurando el resguardo del patrimonio de la entidad supervisada y la transparencia del proceso.
- Artículo 3º (Publicidad) Se deben publicitar los bienes de uso sujetos a enajenación, brindando la información relevante de cada bien inmueble que se encuentra a la venta.



## SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable por el cumplimiento y difusión del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas para la entidad supervisada, las siguientes:
  - a. No contar con políticas y procedimientos actualizados para la planificación, evaluación, adquisición, administración y venta de bienes inmuebles;
  - **b.** No contar con documentación que respalde y justifique la adquisición y venta de los bienes inmuebles;
  - c. No contar con el avalúo de los bienes inmuebles susceptibles para la venta;
  - d. Efectuar la adquisición y venta de bienes inmuebles para fines distintos a su giro principal.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) La inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Circular ASFI/399/16 (06/16)

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y manuales de procedimientos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2016.

MAR